

B Universidad de Boyacá®



Personería Jurídica 6553 del 25 de mayo de 1981 RESOLUCIÓN No. 2910 / 04 MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL NIT. 891.801.101-6

CONSEJO DIRECTIVO ACUERDO 1785 (10 de diciembre de 2024)

Por el cual se elimina un requisito de grado para estudiantes de programas de especialización y se modifica el Reglamento Estudiantil de Postgrados, Acuerdo 646 del Consejo Directivo del 05 de diciembre de 2013.

El Honorable Consejo Directivo de la UNIVERSIDAD DE BOYACÁ, en uso de sus Atribuciones Estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el Reglamento Estudiantil de Programas de Postgrado, Acuerdo 646 del Consejo Directivo del 05 de diciembre de 2013, artículo 76 literal f, es uno de los requisitos de grado que debe cumplir el candidato a especialista el "Presentar, sustentar y aprobar el trabajo de grado o una de las alternativas de grado aprobadas por el Consejo Académico para los programas de Especialización".

Que la Ley 30 de 1992 a través del principio de autonomía universitaria faculta a las universidades para que puedan, entre otras, crear y modificar sus reglamentos, así como establecer y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y su función institucional.

Que los programas de Especialización buscan profundizar en un tema de un área académica específica y que el nivel de formación y la duración de los programas no permiten el desarrollo de un proyecto de investigación lo suficientemente riguroso y profundo.

Que se hace necesario modificar los requisitos de grado que deben cumplir los graduandos de los programas de Especialización de la Universidad de Boyacá, acordes al nivel de formación académica recibida.

Que en mérito de lo expuesto;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Eliminar el trabajo de grado o la alternativa de grado como requisito de grado de los estudiantes de los programas de Especialización de la Universidad de Boyacá.

UNIVERSIDAD COMPROMETIDA CON EL FUTURO DE BOYACÁ Y DE COLOMBIA

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo 76 del Reglamento Estudiantil vigente para Programas de Postgrado, Acuerdo 646 del Consejo Directivo del 05 de diciembre de 2013, eliminando el literal f. El artículo quedará así:

Requisitos para obtener el título de postgrado en la Universidad de Boyacá. El candidato debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Haber cursado y aprobado la malla curricular, y completar el número de créditos del respectivo programa académico.
- b. Tener un promedio aritmético acumulado igual o superior a tres punto cincuenta (3.50). Cuando el estudiante no alcance dicho promedio, debe presentar un examen supletorio hasta obtener el promedio exigido, caso en el cual el Consejo Académico definirá la o las asignaturas sobre las cuales versa dicho examen. El estudiante debe efectuar la cancelación del valor establecido.
- c. En los casos de transferencia, haber cursado en la Institución por lo menos el 60% de los créditos del respectivo programa, salvo casos excepcionales a juicio del Consejo Académico.
- d. Presentar, sustentar y aprobar el trabajo de grado o tesis para los programas de maestría o doctorado.
- e. Presentar el original y fotocopia de la libreta militar.
- f. No tener investigación disciplinaria en curso.

Lo anterior sin perjuicio de los programas para los que la Ley y el Reglamento señalen como requisitos específicos de grado.

ARTÍCULO TERCERO. Modificar el artículo 78 del Reglamento Estudiantil vigente para Programas de Postgrado, Acuerdo 646 del Consejo Directivo del 05 de diciembre de 2013, eliminando los literales a y b de dicho artículo, el cual quedará así:

Modalidades del Trabajo de Grado. Los trabajos de grado se pueden desarrollar en la modalidad de tesis. La Tesis es un trabajo de investigación orientado a generar conocimientos o comprobar aquellos que ya forman parte del saber humano, plantear alternativas de solución a problemas del contexto; tiene como característica el que su resultado es un aporte o ampliación del



UB Universidad de Boyacá®



Personería Jurídica 6553 del 25 de mayo de 1981 RESOLUCIÓN No. 2910 / 04 MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL NIT. 891.801.101-6

Acuerdo No. 1785 Consejo Directivo del 10 de diciembre de 2024

3

conocimiento vigente y aceptado por la comunidad específica; es requisito para optar al título de Magíster o Doctor.

Todos los trabajos de investigación para grado se deben ajustar a las normas metodológicas aceptadas por la Universidad.

ARTÍCULO CUARTO. Eliminar el Artículo 79: Procedimiento para el Trabajo de Grado de Especialización, del Reglamento Estudiantil vigente para Programas de Postgrado, Acuerdo 646 del Consejo Directivo del 05 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO QUINTO. Modificar el artículo 82 del Reglamento Estudiantil vigente para Programas de Postgrado, Acuerdo 646 del Consejo Directivo del 05 de diciembre de 2013, quedando así:

Disposiciones Especiales para la Tesis de Maestría. La sustentación se realiza en el plazo establecido en el calendario académico, en las instalaciones de la Universidad, en acto presidido por el decano de la Facultad o su delegado; la sesión puede ser pública a juicio de quien lo presida o por solicitud del estudiante y de ésta se elabora el acta correspondiente, la cual se hace suscribir por los jurados y por el estudiante graduando.

La sustentación de la tesis de maestría se evalúa por separado y la nota mínima aprobatoria es de tres punto cinco (3.5).

La nota definitiva de la tesis de maestría, resulta del promedio de las notas obtenidas en el documento final y en la sustentación.

En el evento de no ser aprobada la sustentación, se fija nueva fecha, la cual no debe ser superior a un semestre.

En caso de reprobarse por segunda vez la sustentación de la tesis de maestría, el estudiante debe elaborar un nuevo trabajo de grado, el cual debe cumplir con todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO SEXTO: Modificar el artículo 83 del Reglamento Estudiantil vigente para Programas de Postgrado, Acuerdo 646 del Consejo Directivo del 05 de diciembre de 2013, específicamente en su denominación, quedando así:

UNIVERSIDAD COMPROMETIDA CON EL FUTURO DE BOYACÁ Y DE COLOMBIA

COLOMBIA

Artículo 83. Distinciones para las Tesis de Maestría.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Eliminar el artículo 86: Entrega del trabajo de grado de los programas de Especialización, del Reglamento Estudiantil vigente para Programas de Postgrado, Acuerdo 646 del Consejo Directivo del 05 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO OCTAVO. Modificar el artículo 88 del Reglamento Estudiantil vigente para Programas de Postgrado, Acuerdo 646 del Consejo Directivo del 05 de diciembre de 2013, quedando así:

La Universidad de Boyacá establece la figura docente encargada de orientar y avalar el proceso investigativo del estudiante de maestría.

ARTÍCULO NOVENO: Eliminar el artículo 89: Director del trabajo de grado de Especialización, del Reglamento Estudiantil vigente para Programas de Postgrado, Acuerdo 646 del Consejo Directivo del 05 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO DÉCIMO: Modificar el artículo 93 del Reglamento Estudiantil vigente para Programas de Postgrado, Acuerdo 646 del Consejo Directivo del 05 de diciembre de 2013, quedando así:

DISPOSICIONES GENERALES PARA LA TESIS. PARA PROGRAMAS DE MAESTRÍA Y DOCTORADO Y DEMÁS REQUISITOS DE GRADO.

Artículo 93: Términos y Condiciones para la Presentación de la Tesis. La presentación del trabajo de tesis para estudiantes de maestría, debe ser realizada y aprobada en el término máximo de cuatro (4) semestres académicos consecutivos contados a partir de la terminación de asignaturas.

El estudiante de maestría que no presente y apruebe su trabajo de tesis cumpliendo los requisitos de grado en el plazo estipulado, debe solicitar una prórroga al Consejo de Facultad; ésta no puede exceder de cuatro (4) semestres académicos consecutivos. El estudiante de maestría que no apruebe la tesis dentro de la prórroga de cuatro semestres académicos pierde la condición de estudiante.

La cancelación de los derechos de grado sólo se efectúa una vez el estudiante haya culminado académicamente, entregue el paz y salvo de



B Universidad de Boyacá®



Personería Jurídica 6553 del 25 de mayo de 1981 RESOLUCIÓN No. 2910 / 04 MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL NIT. 891.801.101-6

Acuerdo No. 1785 Consejo Directivo del 10 de diciembre de 2024

5

grado, apruebe la alternativa de grado o tesis de maestría y certifique las competencias en una segunda lengua.

El paz y salvo de grado se debe solicitar en la Secretaría General mínimo con cinco (5) días hábiles de antelación al plazo fijado en el calendario académico para entrega de documentos de grado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este Acuerdo no aplica para los programas de Especialización Médico Clínica ofertados por la Universidad de Boyacá.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, deroga todas las disposiciones anteriores que le sean contrarias y aplica, con base en el principio de favorabilidad, para todos los estudiantes nuevos y antiguos de los programas de Especialización.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Tunja, a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

OSMAR CORREAL CABRAL

Presidente Consejo Directivo

ETHNA YANIRA ROMERO SARZÓ Secretaria General